

X.

Ordenamiento otorgado á petición de los caballeros y hombres buenos de la ciudad de Toledo en las Cortes de Burgos de la era de MCCCCV (año 1507) ¹.

Sean quantos este quaderno vieren commo nos don Enrrique por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Seni-lla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira, e Sennor de Molina, a los alcalles e al alguazil de Toledo, e a todos los otros con-çejos e alcalles e alguaziles e otros oficiales quales quier de todas las otras çibdades e villas e lugares de nuestros rregnos que agora son o seran daqui adelante, a qual quier o a quales quier de uos que este nuestro quaderno fuere mostrado, o el treslado del signado de escriuano publico, salud e gracia. Sepades quelos caualleros e los omnes bonos de Toledo nos enbiaron mostrar sus peticiones, aquellas que entendieron queles cunplien, a estas Cortes que nos agora fezimos en la noble çib-dat de Burgos; et nos vimoslas e ouimos nuestro acuerdo sobrello con los perlados e con los otros del nuestro Consejo que se acaesçieron con-nusco en las dichas Cortes, en esta manera que se sigue:

1. Primeramente, alo que nos enbiaron pedir por merçed que fuesse la nuestra merçed deles confirmar los preuillejos e cartas que ellos auien delos rreyes onde nos venimos e del Rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone, et otrosy queles confirmasemos las peticiones que nos pidieran a la sazón que nos rresçibieron por Rey e por sennor, et las otras peticiones que nos fueran pedidas de su parte por Gudiel Alfonso Çeruatos e por Ferrand Alfonso de Vargas e por Johan Garcia Alcalle e por Ruy Ferrandez, las quales peticiones nos enbiaron mos-trar para que feziemos sobrello lo quela nuestra merçed fuese.

A esto rrespondemos que en rrazon delos confirmamientos e fran-quezas e libertades, que nos plaze queles sean confirmadas, et manda-mos queles sea dada nuestra carta para queles sean guardadas en todo, segund se en ellas contiene. Et en rrazon delas otras peticiones que nos pidieron quando nos rresçibieron por Rey e por sennor, et delas otras

¹ La copia de este ordenamiento está tomada del cuaderno original que existe en el archivo secreto de la ciudad de Toledo. Hállase escrito en papel, de letra del tiempo, en ocho hojas en fólio. Conserva parte de la trencilla de hilo de que debió pender el sello.

que nos pidieron en Talauera, que nos que las mandaremos ver, et ffaremos sobrello aquello que fuere nuestro seruiçio.

2. Otrosi alo que nos enbiauan pedir que fuese la nuestra merçet que en fecho delas sus salinas, queles mandasemos dar nuestra carta para que las ouiesen libres, commo las ouieran fasta que el Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, les posiera embargo en ellas.

A esto rrespondemos que por el grant mester en que agora estamos contra los nuestros enemigos e delos nuestros rregnos, que non podemos agora librar nenguna cosa sobre esta rrazon; mays desde que Dios quiera que estos fechos ayamos puestos en assessiego asy commo cunple a nuestro seruiçio, que mandaremos saber en commo pasauan en rrazon delas dichas salinas ante queles fuesen tomadas por el dicho Rey don Alfonso nuestro padre; et mandarles emos guardar su derecho en esta rrazon, guardando nuestro seruiçio.

3. Otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçed queles mandasemos dar nuestra carta en rrazon delos ocho mill mr., del su seruiçio e montadgo que Toledo ha para los arrendadores, que lo paguen a Toledo lo del tiempo pasado; e otrosy de aqui adelante que fuese la nuestra merçed deles mandar tornar el su seruiçio e montadgo, pues lo auiamos tornado alas otras villas delos nuestros rregnos.

A esto rrespondemos que vsen segund que vsaron en tiempo del Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone.

4. Otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçed que fuese la nuestra merçed que mandasemos que avnque alguno feziere cosas por que deuiere perder sus bienes, que los bienes de su muger que non fuesen tomados por esta rrazon; et otrosy que en saluo fincase a ella de auer e cobrar delos bienes de su marido lo que ouiere a dar por sus arras o por su dote o en otra manera qual quier, et otrosy a otra persona qual quier que derecho aya contra ellos.

A esto rrespondemos que lo mandaremos ver e guardaremos a Toledo su derecho en esta rrazon.

5. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçed que los fijos dalgo moradores en Toledo e en su termino que ayan franqueza, e les sea guardado en ellos e en sus algos las franquezas e libertades e preuilegios que an los fijos dalgo de Castiella.

A esto rrespondemos que en esta rrazon, queles sea guardada la dicha franqueza e libertat, segunt queles fue guardada en tiempo del Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone.

6. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçed que daqui ade-

lante los que morasen en Toledo e en su termino, sy algunas cosas mandasen en sus testamentos a personas non çiertas, quello que mandaren, que se cunpla e dé en aquellos lugares do lo mandaren; por quanto los freyres delas Ordenes dela Trenidat e de santa Olalla de Barcelona e otros dizen quello que es mandado a personas non çiertas, que pertenece a ellos por preuilegios que dizen que an en la dicha rrazon.

A esto rrespondemos que porque esto es agora cosa nueua, quello mandaremos saber, et faremos sobre ello lo que fuere nuestro seruicio e pro delos de Toledo e de su rregno.

7. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçet que alos vasallos de Toledo delos lugares del su propio, queles podiesen traer e vender en los dichos lugares e en cada vno dellos de quales quier partes la sal que ouiesen mester para su comer e para las otras cosas que ouiesen mester, sin pena e sin calonya; por quanto fasta aqui non osauan tener sal synon de lugares çiertos, en lo qual rresçebian grande agrauio los vasallos de Toledo.

A esto rrespondemos que nos plaze que de aqui adelante que puedan traer a vender sal, la que mester ouieren para su mantenimiento, sin pena e sin calonya alguna.

8. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçet que fuese la nuestra merçet de mandar que de aqui adelante quelos moradores dela tierra quelos caualleros e escuderos de Toledo tienen o touieren, que sean librados en Toledo o en los lugares dela su comarca en las nuestras rrentas e derechos.

A esto rrespondemos que nos plaze quelos moradores dela su tierra quelos ayan bien parados; et desde deste mester salamos, que guysaremos porque ellos los ayan en la dicha comarca, porque esten mejor guysados para nuestro seruicio.

9. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçet que fuese la nuestra merçet de fazer merçet en rrazon delas debdas quelos de Toledo e de su termino deuen alos jodios en qualquier manera; por quanto estan muy estroydos e an leuado los jodios dellos grandes quantias de mr., asy de logro commo en otras maneras, lo qual fezieron con esfuerço de don Semuel el Leui, que era grant priuado de aquel tirano que se llamaua Rey, quitando algo delas dichas debdas; et por lo otro que fuese la nuestra merçet que pagasen, queles feziemos merçet e les diesemos plazo conuenibre a quello podiesen pagar.

A esto rrespondemos que ya fezimos ordenamiento en esta rrazon en estas Cortes que juntamos en Burgos, en que fezimos merçet a todos los

delos nuestros rregnos en rrazon delas dichas debdas; et mandamos que pasen asy segund en el dicho ordenamiento se contiene.

10. Et otrosy alo que nos enbiauan dezir que bien sabiemos que quando fueros a Toledo e nos rresçibieran por Rey e por sennor, que nos pidieron que diesemos a Toledo algunos lugares desa comarca para que fuesen del su propio, por quanto ay muy pequenno propio, e les diximos que lo que nos pidien que lo auemos dado, pero que nos catariemos que diesemos a Toledo para que fuese del su propio; et que fuese la nuestra merçet de dar a Toledo alguna cosa para que fuese del su propio, porque el propio de Toledo [es muy] ¹ pequenno, et porque non ay de que cunplir lo que ouiesen mester para nuestro seruicio, asy para labrar los muros commo para dar a procuradores, commo para mandaderos, commo para otras cosas.

A esto rrespondemos que agora no tenemos tiempo para veer e catar manera para dar propio a Toledo, segund que lo prometimos; pero fiamos en Dios que mucho ayna aueremos librado estos fechos assy commo cunple a nuestro estado, et faremos merçet a Toledo en la dicha rrazon.

11. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçet que mandasemos confirmar todos los preuilejos e cartas de merçedes e de donaçiones e tierras que los de Toledo an e tienen delos rreyes onde nos venimos et del Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, e otrosy de nos, et que les fuesen guardados en todo bien e conplidamiente segunt que en ellos se contiene.

A esto rrespondemos que ya los auemos mandado confirmar los dichos preuilejos e cartas e libertades que an delos rreyes onde nos venimos e de nos.

12. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçet que quesiesemos fazer merçet a los caualleros e escuderos e duennas e donzellas e omnes bonos de Toledo, en emienda delas tomas e rrobos e del mal e dapno que rresçibieron en sus heredades delos françeses, por lo qual tienen sus heredades desalinnadas e desrreparadas.

A esto rrespondemos que nos que mandaremos saber el fecho delos dichos daptos, et mandarles emos fazer emienda, la quela nuestra merçet fuere.

13. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçet que feziesemos emienda a los de Toledo que fueron presos e cohechados e tomados sus bienes por mandado de aquel tirano que se llamaua Rey ala sazón que

¹ Este espacio está comido por la polilla.

nos dende partimos, mandandoles fazer emienda del mal e dapno que rreçibieron a esa sazón.

A esto rrespondemos que nos plaze de saber quales fueron los que rreçibieron mal e dapno et fueron tomados sus bienes por el dicho tirano; et sabido, faremos sobrello lo quela nuestra merçet fuere.

14. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçet que de aqui adelante, quela vna alcaldia dela nuestra corte delos fijosdalgo, que la aya vn cauallero o escudero de Toledo; et otrosy la porteria del rregno de Toledo, quela aya otro cauallero o escudero de Toledo, aquellos quela nuestra merçet fuesse; que asy pasó en tienpo del rrey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdona. Et otrosy que fuese la nuestra merçet que en la nuestra corte ouiese sienpre de aqui adelante vn alcalde que sea natural de Toledo, delos omes bonos dende; por quanto Toledo es la mas noble çibdat que ha en todos los nuestros rregnos et fue e es cabeça de imperio.

A esto rrespondemos que nos que veremos sobreello et guardaremos alos de Toledo en esta rrazón su onrra, asy como les fue guardado en tienpo delos rreyes onde nos venimos.

15. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçet queles mandamos confirmar la carta queles nos mandamos dar en Toledo, en que mandamos queles fuese tornada Seruela a su termino, que auia seydo primeramente suya.

A esto rrespondemos que ya gela auemos confirmado con los otros preuillejos e cartas queles nos mandamos dar de confirmaçón.

16. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçet que quesiesemos fazer merçet a algunos omnes de buen lugar e a otros de Toledo, que son feçura delos rreyes onde nos venimos e ellos les fezieron seruiçio, tomandolos para nos o en casa del infante don Johan nuestro fijo primero heredero, o delos condes nuestros hermanos; porque ellos nos puedan servir e viuan en la nuestra merçet.

A esto rrespondemos que nos plaze quelos fijosdalgo de Toledo et los otros que dende son, que ayan merçed e vien de nos et del infante don Johan nuestro fijo, et delos rreçebir en nuestra merçed et en nuestra guarda et en nuestra encomienda; porque ellos biuan en la nuestra casa et del dicho infante, asy como lo fazen los otros delos nuestros rregnos.

17. Et otrosy alo que nos enbiaron dezir que en el tienpo que pasó en tienpo delos rreyes onde nos venimos, quelos de Toledo que yuan a su seruiçio cada que eran llamados, que sienpre aguardauan al cuerpo

del Rey e non a otro alguno; por quanto Toledo non ha pendon nin senna, et que todauia les fuera asy guardado fasta poco tienpo ha, que les fuera quebrantado por aquel tirano que se llamaua Rey; et que fuese la nuestra merçed de querer mandar que de aqui adelante quelos de Toledo que ouiesen de yr en nuestro seruicio, que sienpre aguardasen al nuestro cuerpo e non a otro alguno.

A esto rrespondemos que nos plaze que pase asy, e queles sea guardado a los de Toledo, segund les fue guardado en tienpo del Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone.

18. Et otrosy alo que nos enbiaron dezir que algunos de Toledo e de otras partes que han de dar a Toledo quantias çiertas de mr., de rrentas que de Toledo arrendaron e les son obligados, et otrosy de otras cojechas que por Toledo cogieron, e en otras maneras desde que el Rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, finó fasta aqui; et que nos pidien por merçed que mandasemos que pagasen a Toledo los mr. quele ouiesen a dar delas dichas rrentas e cojechas o en otra manera qual quier, porque Toledo se podiesse acorrer delos dichos mr., para labrar los muros de Toledo que estan mucho desrreparados, et otrosy para las otras cosas que fuesen mester para nuestro seruicio e para los otros mesteres de Toledo; et de aquello que ouiesen a dar, que Toledo les faria alguna graçia por quello ellos podiesen pagar, et los muros de Toledo e las otras cosas que Toledo ouiese a fazer, rrepararse ha e fazerse ha ende alguna cosa. Et otrosy que fuese la nuestra merçed que quesiesemos fazer merçed a Toledo mandandole dar delo nuestro alguna quantia de mr. para ayuda de rreparar los dichos muros, que era mucho mester para guardar la çibdat para nuestro seruicio.

A esto rrespondemos que nos plaze quelos que algunos mr. deuen e han a dar a Toledo delas rrentas del su propio del tienpo pasado, quello paguen a Toledo; et mandamos queles sea dada nuestra carta para los oficiales dende quello cunplan asy.

19. Et otrosy alo que nos enbiauan pedir por merçed que feziessemos merçed a Diego Garçia de Toledo su pariente, manteniendole en la merçed quele fezimos de Baena; et otrosy quele mandasemos fazer merçed en emienda de Mayrena, quele auimos dado e despues la mandamos tornar a don Johan; que bien sabemos que el dicho Diego Garçia que auie pasado mucho mal por nuestro seruicio, et el dicho Diego Garçia e los sus parientes seruirnos lo han et Toledo tenernoslo ha en merçed sennalada, et quele mandasemos dar los preuillejos e cartas que menester ouiese en esta rrazon.

A esto rrespondemos que quanto en rrazon dela merçed quele fezi-
mos dela villa de Baena, que nos plaze de gelo mantener e guardar, et
mandamosle dar nuestra carta de confirmaçion en esta rrazon; et en
rrazon del logar de Mayrena, que antes, que lo veremos et faremos so-
brello lo que fuer nuestro seruicio.

20. Et otrosy alo que nos enbiaron pedir por merçed que pues fezie-
ramos merçed a Johan Rodriguez de Villalobos ffijo de don Lope Ro-
driguez, del logar de Villalobos, et queles ffuera dicho queles ffuera
puesto embargo en ello; et que nos pedian por merçed, por quanto el
dicho Johan Rodriguez es natural de Toledo de parte de su madre, que
fuese la nuestra merçed delo mantener en la merçed quele feziemos
dello, por que lo aya desenbargada miente, pues Dios quiso que nos ve-
niesemos a rrehazer todos los nuestros rregnos et alçar las casas delos
omnes buenos de Castiella, que fasta aqui eran abaxadas.

A esto rrespondemos que nos que lo mandaremos ver et faremos sobre-
llo lo que la nuestra merçed fuere.

21. Et otrosy alo que nos enbiaron dezir que bien sabiamos en com-
mo Maria Alfonso Ceruatos fija de don Gonçalo Alfonso, muger que
fue de Johan Gonçalez de Fuente Almexar, auie e tenie fasta aqui en
tierra quatro mill e quinientos mr. que el Rey don Alfonso nuestro pa-
dre, que Dios perdone, le puso en tierra por su alma, et auie los tres
mill mr. en la juderia de Toledo, et los mill e quinientos mr. en las ter-
çias del arçobispado de Toledo; et despues fue la nuestra merçed de ge-
los librar todos los dichos quatro mill e quinientos mr. en la juderia de
Toledo, quando nos fuemos rresçebido por Rey e por sennor en Toledo;
et que nos pidien que fuese la nuestra merçed dela querer mantener en
la dicha merçed delos dichos mr., e que lo aya en Toledo en la dicha
juderia segunt la merçed quele feziemos, pues es limosna que el Rey don
Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, mandó por su alma, por con-
ciencia que ouo ende.

A esto rrespondemos que la dicha Maria Alfonso que aya los dichos
mr., segund que mas conplida miente los ouo en tiempo del Rey don Al-
fonso nuestro padre, que Dios perdone, et segunt se contiene en la carta
quele nos mandamos dar en esta rrazon.

22. Otrosy alo que nos enbiaron dezir que acordauan en Toledo de
mandar fazer vna puente por do pasassen los omnes et otrosy las bes-
tias en el rrio de Guadarrama en termino de Toledo, por quanto en el
dicho rrio desque creçe, peligran muchos omnes et otrosy muchas bes-
tias, et otrosy pierden los omnes mucho de sus faziendas por no poder

pasar el dicho rrio; et que fuese la nuestra merçet deles dar liçençia e mandar que Toledo que faga ordenamiento en rrazon delos omnes et otrosy delas bestias que pasasen por la dicha puente, que pagasen cosa çierta, segund pagauan en las otras puentes que se fezieron e fazen en las comarcas de enderredor; et avnque non pasassen por la dicha puente, sy se fuessen por otra parte por non pasar por y, que paguen asy commo sy passasen por la dicha puente, et lo que pagassen e tomasen que fuese para Toledo. Et otrosy que fuese la nuestra merçet de mandar dar algunos mr. para ayuda de labrar e fazer la dicha puente, que esto que era cosa que conplia mucho a nuestro seruiçio, et otrosy a pro comunal de toda la tierra.

A esto rrespondemos que todo omne de pie que pasare por la dicha puente, que pague vn dinero; et toda bestia mayor o menor cargada que pasare por la dicha puente, que pague cada vna vn dinero, et esto quello paguen fasta quella dicha puente sea fecha; et desque fuer fecha e acabada, quello non paguen dende adelante nengunos que por ella pasaren.

23. Et otrosi alo que nos enbiauan pedir por merçet queles mandamos dar nuestra carta, en que mandamos aquellos ganados delos de Toledo que hay e ouieren en qual quier manera, por do quier que fueren e venieren, que sean libres e quitos et que non sean montadgados nin perradgados nin seruiçiadados, nin paguen por ellos derecho alguno, por quanto pasó asy fasta aqui; et avnque non passasse asy, que fuese la nuestra merçet que se guardase asy de aqui adelante, por fazer merçet a Toledo.

A esto rrespondemos que fasta que nos salgamos deste mester en que estamos, que non vos podemos rresponder a ello; pero con la merçet de Dios nos saldremos con nuestra onrra muy çedo deste mester, et faremos merçet a Toledo segunt quello ellos mereçen.

Et desto les mandamos dar este nuestro quaderno, sellado con nuestro sello de plomo pendiente, el qual mandamos que se guarde e se cunpla en todo bien e conplida miente segund que en el se contiene. Dada en las Cortes que nos fezimos en la noble çibdat de Burgos quinze dias de febrero, era de mill e quatroçientos e çinco annos. — Yo Johan Martinez la ffiz escreuir por mandado del Rey. — Gonçalo Alfonso. — Diego Ferrandez, vista. — Nos el Arçobispo de Toledo.
